

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional: “jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción”.

Desde mi perspectiva la elaboración de una resolución gira en torno a una premisa fundamental: el derecho de acceso a la justicia es el derecho más importante, pues, sin éste, resultaría imposible hacer valer una defensa lícita y eficaz de todos los demás derechos humanos inherentes a nuestra naturaleza.

Considero que una de las principales aportaciones de los juzgadores durante el desempeño de tal cargo, consiste en el énfasis que hacen en la dimensión social del acceso e impartición de justicia, desde una redacción de una sentencia comprensible no solo para el experto en derecho, sino también para la ciudadanía en general, como un instrumento jurídico útil para equilibrar en cierto sentido la desigualdad que han propiciado principalmente la pobreza económica y la pobreza legislativa –lo que necesariamente se relaciona con los derechos sociales- aunque subsiste actualmente un problema total detectado acertadamente en la lectura, consistente en que las circunstancias fácticas hacen que los grupos más desaventajados son los que, precisamente, cuentan con más obstáculos para acceder a la justicia efectiva.

Desde mi punto de vista, existen varias soluciones que han sido planteadas por diversos estudiosos del derecho para lograr un diseño de lectura comprensible y digerible, destacaré particularmente dos de las que considero más viables y menos problemáticas de implementar: i. Creación de procedimientos menos complejos, y ii. Predecibilidad de las decisiones judiciales.

Por cuanto hace al primer tema, me parece que el establecimiento de procedimientos tan técnicos, complicados y arcaicos sólo propicia un distanciamiento considerable y, en ocasiones, insuperable entre los mecanismos de defensa de los derechos de la ciudadanía y ésta, lo que implica que sólo los especialistas en la materia –abogados- pueden atender y entender los asuntos que se someten a consideración de los órganos material o formalmente jurisdiccionales.

Al crear procedimientos legales más amigables para toda clase de ciudadanos, planteo un tema que me parece tiene que cambiar: el lenguaje ciudadano y la extensión de las decisiones judiciales.

Las sentencias son el vehículo por medio del cual los jueces se comunican con los ciudadanos y, por tanto, estimo necesario que en dichos documentos se sustituya el lenguaje exageradamente técnico y rebuscado con que los jueces redactan sus

sentencias, por un lenguaje ciudadano, simplificado y claro que permita a cualquiera –letrado o no- entender tanto las razones como el sentido del fallo sin la necesidad de acudir a un intérprete. En algunas ocasiones pareciera que tales documentos están formulados en otro idioma, el cual sólo es digno de descifrarse por una pequeña élite que ha dedicado décadas de su vida a estudiarlo para poder entenderlo. Eso indudablemente tiene que cambiar.

El tema de la extensión de las sentencias no me parece menor, pues, en muchas ocasiones, los tribunales emiten sentencias de cientos o miles de hojas para dirimir controversias no tan complejas. Si bien algunos caso excepcionales pueden ameritar lo anterior, la realidad es que en la mayoría de los asuntos el juzgador podría emplear mucho menos páginas para plasmar los razonamientos que motivan el sentido de su fallo, lo cual tornaría tales documentos más accesibles y fáciles de leer y entender para el ciudadano.

Cabe mencionar que, la interpretación y aplicación del Derecho Electoral que realizan los Tribunales Electorales son la fuente más importante para el conocimiento del Derecho Electoral. Debe hacerse hincapié que las sentencias a pesar de ser de carácter particular y concreto, han alcanzado un nivel de vinculación importante. Lo anterior no sólo por la obligatoriedad de la jurisprudencia electoral, sino que la sentencia misma se convierte en orientadora para los actos posteriores de todos los órganos electorales, sean administrativos o jurisdiccionales y, en menor medida, de los partidos políticos y demás actores políticos.

El dinamismo social-jurídico y actividad especializada de los Tribunales Electorales, parece haber encontrado una dinámica amplia de interpretación. No se ha limitado a confirmar, modificar o revocar los actos impugnados (declarar la constitucionalidad y legalidad de un acto o resolución señalando el alcance de un precepto constitucional o excluyendo los significados inconstitucionales), lo cual constituiría su ámbito competencial básico, sino que lo ha ampliado, vía la interpretación, para restituir derechos políticos o violaciones constitucionales.

De lo anterior, se puede afirmar que el juzgador cuenta con una discrecionalidad para resolver los asuntos, lo que significa la posibilidad de escoger entre diferentes alternativas acerca de la estrategia para conseguir un determinado fin.

Para el caso de nuestro país, principalmente para el Derecho Electoral, el juzgador debe considerar que su decisión esté debidamente justificada; esto lo deben entender los abogados positivistas tradicionalistas no sólo como la fundamentación y motivación de las decisiones de los jueces, sino que la motivación corresponda a los fines de la rama del Derecho y que se justifiquen socialmente dichas resoluciones.

La distinción radicaría en que la fundamentación y la motivación son perspectivas internas del Derecho, una para establecer el precepto aplicable al caso concreto y la otra para establecer la relación entre la conducta y el precepto, sin embargo, la

justificación es de carácter externo: tiene que ver con la legitimidad que producen las consecuencias de la decisión jurisdiccional en el ámbito social.

La justificación es un proceso más amplio que corre paralelo a la democratización de los países occidentales. Mientras más abierta es la sociedad y la sociedad jurídica, mayores posibilidades tendrán de rebatir los argumentos de los tribunales e influir en la toma de decisiones políticas. Se trata de un proceso de exigencia de mejores y mayores razonamientos.

Es inviable mantener el pensamiento de que las resoluciones de los órganos electorales, por el sólo hecho de haber sido pronunciadas por éstos, serán soluciones correctas. Por el contrario, se sostiene que puede existir una pluralidad de métodos interpretativos que se traducirán en una pluralidad de respuestas aceptables. Por tal motivo, si los resultados de las resoluciones no pueden ser necesariamente correctos y, en su acontecer fáctico se percibe la predilección por el formalismo jurídico del desechamiento y la no resolución de los asuntos, entonces el problema radica en la presencia de una fuerte ideología formalista en los aplicadores del Derecho.

Para mejor comprensión, es dable entender que la interpretación electoral, durante una buena parte del siglo XX, se debió a la naturaleza del régimen político y a la ausencia de nuevas metodologías en el conocimiento del Derecho. Durante una etapa importante del régimen político mexicano se consideró a la Constitución como reflejo del proceso revolucionario.

El Poder Judicial se constituyó en un organismo ajeno a los planteamientos políticos, situación incompatible con un régimen democrático que exige que los órganos del Estado, con más razón un Poder de éste, realicen funciones de carácter político.

Aunado a lo anterior, las escuelas y facultades de derecho de la República tomaron como suyos los postulados de un constitucionalismo clásico legado por esta particular concepción sobre el derecho y la democracia de los herederos de la revolución. De la constitución del autoritarismo se evolucionó a una constitución más democrática.

Así, conforme el sistema jurídico se torna más y más complejo, es evidente que los criterios clásicos de resolución de controversias vinculados a la subsunción no proporcionan elementos para satisfacer las demandas de una sociedad más exigente y menos convencida de que el derecho se compone exclusivamente por casos difíciles.

En la actualidad, los criterios contemporáneos de interpretación son la interpretación liberal, que maximiza el ejercicio de los derechos fundamentales. Su finalidad es ampliar los márgenes de liberalidad de la actuación de la ciudadanía, la interpretación evolutiva que entiende que la norma, en su sentido original tenía algún tipo de significado, sin embargo, al evolucionar el contexto histórico de la

sociedad esa interpretación deja de tener vigencia, por lo que el juzgador debe buscar el tipo de significado que corresponda a su momento histórico; la interpretación conforme enfatiza la función de máxima permanencia del ordenamiento jurídico; la teoría crítica del derecho ha planteado también un esquema de interpretación basado en la vinculación entre política y derecho; y la interpretación pragmática que considera que el texto no es el único punto de partida para efectuar la interpretación; la necesidad de valorar el presente y el futuro sin anclarse en las decisiones y modelos históricos que poco aportarán a la solución de los problemas reales; la ausencia de una imperiosa necesidad de crear modelos universales, esto es, podemos vivir sin teorías generales; y la necesidad de entender que la resolución será válida sólo para un momento determinado y esta debe ser plenamente comprensible en su redacción para todo aquel que la consulte.

Finalmente, el hablar de sentencias en México es referencia de textos extensos plagados de jerga jurídica, palabras rebuscadas, oraciones laberínticas y latinismos innecesarios, en la mayor parte para comprenderlas se necesita el apoyo de personas con formación en derecho.

En nuestro país, la Suprema Corte de Justicia ha liderado algunos esfuerzos para incluir un lenguaje claro en sus sentencias. En 2013 emitió una tesis aislada en la que estableció que las y los juzgadores debían incluir un formato de lectura fácil cuando se dictara una sentencia que involucrara a una persona con discapacidad.

Esta tesis también especifica que el formato de lectura fácil implica “un lenguaje simple y directo, libre de tecnicismos y conceptos abstractos”, que utilice ejemplos y un lenguaje cotidiano. Por otro lado, también menciona ciertos lineamientos del formato a utilizar, como el uso de una tipografía clara, tamaño accesible y párrafos cortos.

Debo mencionar que me sumo a la reflexión que realiza el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, cuando se refiere a la confección de una sentencia ciudadana, para lo cual se deben desarrollar los siguientes métodos:

1. Tener presente, siempre, que la nueva sentencia sea corta, breve, y ciudadana.
2. Ayuda incluir un índice que guíe al lector y un glosario que explique los tecnicismos.
3. Dividir el documento en apartados, títulos y subtítulos, así estará mejor estructurada.
4. Iniciar con el sentido de la decisión (es ridículo que las sentencias tradicionales normalmente se lean por el final).
5. Identificar de forma clara el problema jurídico a resolver.

6. Juzgar y redactar con las perspectivas incluyentes, interculturales y de género.
7. Dejar de utilizar transcripciones de las resoluciones impugnadas.
8. Evitar el uso del lenguaje de tecnicismos y latinismos, es decir, con lenguaje claro, franco y abierto.
9. Las referencias a las normas aplicables pueden citarse a pie de página.

Además debe precisarse que, la redacción de las resoluciones, debe ser la idónea para que la determinación ahí contenida se comprenda con facilidad, evitando el exceso de transcripciones, así como el uso de un lenguaje oscuro o arcaico. “No se trata de vulgarizar el lenguaje de las sentencias, sino de entender que su contenido puede comunicarse mejor cuando se evitan los exuberantes y arcaicas expresiones latinas o históricas.

Por tanto, es imprescindible la precisión de la redacción, la cual se consigue empleando los vocablos más adecuados al concepto que se pretende referir, sin perder de vista que el usar sinónimos o palabras de significado equívoco que produzcan una comprensión deficiente; máxime que las palabras que se emplean para designar conceptos jurídicos, tienen frecuentemente una significación diferente del común, es así, que debemos evitar el uso de palabras aparentemente equivalentes y términos de los cuales se desconoce su significado o existencia, para mejor preferir las palabras que describan de manera clara la idea que se intenta expresar, así como usar diccionarios y el empleo de sinónimos claros.

Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta